

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de:

— Azúcar de remolacha o caña, en estado sólido (posición estadística 17.01.10.3).

Y la exportación de:

— Los demás azúcares, en estado sólido, jarabes de azúcar, sin adición de aromatizantes o colorantes. Azúcares y melazas caramelizadas.

D) Otros azúcares y jarabes.

b) Los demás (P. E. 17.02.41.2).

— Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas).

B. Las demás:

I. Con un contenido de almibarés superior al 13 por 100 de su peso, de la P. E. 20.04.90.1

— Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar.

B. Compotas y mermeladas de agrios.

I. Con un contenido en azúcares superior al 30 por 100.

a) Mermeladas y confituras (P. E. 20.05.32.1).

C) Las demás.

I. Con un contenido en azúcares superior al 31 por 100 de su peso.

b) Los demás (P. E. 20.05.45).

— Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.

B) Las demás.

II. Con un contenido de azúcares superior al 30 por 100 de su peso.

b) Los demás (P. E. 20.06.82).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27081

*ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma Industrias Plásticas Zegsa, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno, poliestireno, polietileno y policloruro de vinilo, y la exportación de diversos productos obtenidos con dichas materias plásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Plásticas Zegsa, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, poliestireno, polietileno y policloruro de vinilo, y la exportación de diversos productos obtenidos con dichas materias plásticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo, y número de identificación fiscal A-4804038. Vizcaya.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21.
2. Poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.32.2.
3. Poliestileno de alta densidad en granza, P. E. 39.02.04.
4. Policloruro de vinilo en granza, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Malla de polipropileno, de la P. E. 39.07.99.5.
- II. Maletas rígidas de polipropileno, de la P. E. 42.02.12.
- III. Plancha de poliestireno alto impacto, de la posición estadística 39.07.99.5.
- IV. Manufacturas de poliestireno alto impacto, para la industria del frigorífico, de la P. E. 39.07.99.5.
- V. Malla de polietileno de alta densidad, de la posición estadística 39.07.99.5.

VI. Accesorios sanitarios y de presión de PVC., de la posición estadística 39.07.99.5.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidos en los respectivos productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos, de cada una de las citadas mercancías.

— Se consideran pérdidas, el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de enero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécima.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 27082 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de noviembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	93,77	97,28
Billete pequeño (2) .....	92,83	97,28
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	78,82	82,17
1 libra esterlina .....	16,57	17,20
1 libra irlandesa (4) .....	179,04	185,75
1 franco suizo .....	148,34	153,90
100 francos belgas .....	52,22	54,17
1 marco alemán .....	224,16	232,56
100 liras italianas (3) .....	41,85	43,42
1 florín holandés .....	7,73	8,50
1 corona sueca (4) .....	38,25	39,69
1 corona danesa .....	16,96	17,68
1 corona noruega (4) .....	12,93	13,48
1 marco finlandés (4) .....	16,11	16,79
100 chelines austriacos .....	21,45	22,36
100 escudos portugueses (5) .....	594,15	619,40
100 yens japoneses .....	139,55	145,48
	42,43	43,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,87	14,44
100 francos CFA .....	33,10	34,13
1 cruzeiro .....	0,66	0,68
1 bolívar .....	21,54	22,21
1 peso mejicano .....	3,68	3,79
1 rial árabe saudita .....	27,32	28,17
1 dinar kuwaití .....	331,03	341,27

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**27083** RESOLUCION de 2 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pedro Muñoz y Tomelloso (E.-257/79).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial

de 5 de julio de 1977, con fecha 2 de noviembre de 1981, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automnibus Interurbanos, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Socuellamos y Ciudad Real (V-3.152), provincia de Ciudad Real, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vi- gentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 28 kilómetros, Pedro Muñoz y Tome- lloso, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Pedro Muñoz y Tomelloso y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.152.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b), en con- junto con el servicio-base V-3.152.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—7.780-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27084** RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Direc- ción General de Bellas Artes, Archivos y Bibliote- cas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento históri- co-artístico a favor del puente romano en Calamo- cha (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos co- rrespondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del puente romano en Calamocha (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calamocha que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declara- ción se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## ADMINISTRACION LOCAL

**27085** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, del Ayuntamiento de Badalona, por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupa- ción de la finca que se cita.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de noviembre en curso, acordó, al amparo del Plan Especial de Equipamientos —1.ª fase— (Centros Urgentes de Educación), aprobado por la Corporación Metropolitana de Barcelona el 30 de octubre de 1978, al que corresponde el trámite de urgencia a efectos expropiatorios, en virtud del acuerdo de la propia Corporación Metropolitana de fecha 21 de abril de 1978, según lo autorizado por el artículo 7.º, 1.ª, 1 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 85.3 de la misma Ley, fijar el día y hora en que el Secretario de la Corporación y un Técnico de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, se trasladarán sobre el propio terreno al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados, quienes podrán hacer uso de los derechos que les concede el artícu- lo 52.3, de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

*Finca que se expropia*

Finca situada en la avenida Mónaco, entre la avenida Italia y la calle Cerdeña, de superficie 1.987 metros cuadrados y propiedad de Pedro Casals Torrents y Ana Saladrigas de Casals. Fecha: 3 de diciembre de 1981, a las diez horas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Badalona, 10 de noviembre de 1981.—El Secretario.—8.189-A.